

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora jueza, con las solicitudes del apoderado de la parte demandante. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 28 de julio de 2021.



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	JOSÉ RODRIGO HURTADO MEJÍA
DEMANDADA:	CLAUDIA MILENA AYALA VALENCIA
ASUNTO:	DECRETA SUSPENSIÓN y Otra
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2021-00028-00

ASUNTO

Resuelve el juzgado sobre las solicitudes de suspensión del proceso y notificación por conducta concluyente.

SUSPENSIÓN DEL PROCESO

La apoderada de la parte demandante y la señora Claudia Milena Ayala Valencia, como parte demandada, solicitan la suspensión del proceso por el término de un (1) mes.

Considera el despacho que se reúnen los parámetros legales establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso así:

"Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

...

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa." (Subrayado del juzgado)

La suspensión del proceso en este asunto fue solicitada por la apoderada judicial del demandante y la demandada Claudia Milena Ayala de común acuerdo y por tiempo determinado, esto es, un (1) mes; por último, el escrito está autenticado y aún no se ha proferido sentencia.

En ese orden de ideas, es viable acceder a la suspensión del proceso hasta el treinta (30) de agosto de 2021.

NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Teniendo en cuenta el escrito a través del que se solicitó la suspensión del proceso, el cual se encuentra debidamente coadyuvado por ambas partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá a la señora CLAUDIA MILENA AYALA VALENCIA notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, del 4 de mayo de 2021, a partir de la notificación en estados del presente auto.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA, radicado bajo el No. 2021-00028, instaurado por JOSÉ RODRIGO HURTADO GARCÍA mediante apoderada judicial, contra la señora CLAUDIA MILENA AYALA VALENCIA, hasta el 30 de agosto de 2021.

SEGUNDO: TENER por notificada por conducta concluyente a la señora CLAUDIA MILENA AYALA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.937.271, en calidad de demandada, del auto que libró mandamiento de pago del 4 de mayo de 2021 a partir de la notificación en estados del presente auto. Una vez se reanude el proceso comenzará a correr el correspondiente traslado para la contestación de la demanda.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
2 DE AGOSTO DE 2021



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

<

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Quindío - La Tebaida

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5282c30ba2436a00faace23d40b2c367b7d00f013394ccc920736aaa5dd52c60

Documento generado en 30/07/2021 10:34:55 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>